MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase constituir usufructo a título gratuito por el plazo de 25 años, a favor del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala sobre una fracción de terreno de 2,473.9552 metros cuadrados de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la 1a. avenida 18-97 zona 3, municipio y departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 28-2013

Guatemala, 10 de enero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas, le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente 2012-11322 (Ref. C-1054-2006) opinó de manera favorable constituir usufructo a título gratuito a favor del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, del área de terreno de 2,473.9552 metros cuadrados de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 25194, folio 33 del libro 563 de Guatemala, propiedad del Estado, ubicada en la 1ª. avenida 18-97 zona 3, municipio y departamento de Guatemala, en virtud que será utilizada para que siga funcionando la estación central de dicha Institución; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Constituir usufructo a título gratuito por el plazo de 25 años, a favor del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, sobre una fracción de terreno de 2,473.9552 metros cuadrados de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 25194, folio 33 del libro 563 de Guatemala, propiedad del Estado, ubicada en la 1ª. avenida 18-97 zona 3, municipio y departamento de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 85°11'02" noroeste y distancia de 23.02 metros, colinda con 18 calle; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 46°02'31" suroeste y distancia 3.87 metros, colinda con esquina de la 18 calle y 1ª. avenida; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 03°36'51" suroeste y distancia 90.31 metros, colinda con 1ª. avenida; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 47°12'27" sureste y distancia 6.79 metros, colinda con 1ª. avenida y 19 calle; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 85°37'52" sureste y distancia 20.25 metros, colinda con 19 calle; y para cerrar el polígono, de la estación 5 al punto observado 0 con rumbo 03°40'51" noreste y distancia 97.24 metros, colinda con tanque municipal y mercado municipal, de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil William René Sandoval, colegiado número 3648. El valor estimado del usufructo del área de terreno de 2,473.9552 metros cuadrados es de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS QUETZALES CON SEIS CENTAVOS (Q.2,075,302.06), de conformidad con la Resolución número 4,547-2006 de fecha 20 de noviembre de 2006, de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado de Guatemala, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública correspondiente, que formalice la constitución del derecho real de usufructo gratuito a que se refiere el artículo anterior; en la cual deberá además, comparecer el representante legal del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala. Usufructo que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. El usufructo a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo queda sujeto a las condiciones resolutorias siguientes:

a) El inmueble deberá destinarlo exclusivamente para que continúen funcionando las instalaciones de la Estación Central del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala;
b) Con el cambio de destino para el cual se otorga el usufructo, se dará por terminado el mismo, volviendo el inmueble a disposición del Estado de Guatemala sin necesidad de acción judicial, quedando las construcciones y mejoras que se hayan introducido a favor de dicho inmueble, sin derecho a compensación alguna; y
c) La entidad usufructuaria deberá darle el correspondiente mantenimiento al inmueble objeto del presente Acuerdo, el cual queda sujeto a revisión y supervisión por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y realizará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lana
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-081-2013)-25-enero